

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0083-2026-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco, 03 de agosto de 2026

El Proveído N°186-2026-MPHCO/GAT, de fecha 08/07/2026; Informe N°575-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 07/07/2026; Informe N°71-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 06/07/2026; informe N°645-2026-MPHCO-GT, de fecha 26/06/2026; Informe N°0827-2026-MPHCO-GT-SGCTTP con fecha 24/06/2026; Expediente N° 202625631 de fecha 19/06/2026; sobre devolución de dinero a favor del administrado Sr. yerson felix peña acosta; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0083-2026-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente N°202625631, de fecha 19/06/2026, presentado por el administrado, Sr. Yerson Felix Peña Acosta identificado con DNI N° 46458031, solicita devolución del pago por concepto de infracción de Reglamento de Tránsito mediante el recibo N°0003-0004684-2026 de fecha 24 de marzo 2026, por el monto de s/140.25 soles (ciento Cuarenta 25/00 soles) por concepto de depósito de vehículos mediante el Recibo N° 0003-0004683-2026, de fecha 24 de mayo del 2026 por el monto de s/14.10 soles (Catorce 10/100 soles).

Que mediante Informe N° 0827-2026-MPHCO/GT/SGTTP, de fecha 24 de junio del 2026, el pago efectuado por concepto de infracción de reglamento de tránsito mediante el recibo N°0003-0004684-2026 de fecha 24 de marzo 2026, por el monto de s/140.25 soles (Ciento Cuarenta 25/00 soles) por concepto de depósito de vehículos mediante el Recibo N° 0003-0004683-2026, de fecha 24 de mayo del 2026 por el monto de s/14.10 soles (Catorce 10/100 soles), que mediante resolución gerencial N° 2007-2026-MPHCO-GT de fecha 06/04/2026 ART. 1° declarar precedente.

por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución del monto de s/154.35 (Ciento Cincuenta y Cuatro con 35 /100) según los siguientes recibos que se adjunta:

- Original (blanco y amarillo) recibo de caja N°0003-0004683-2026, con fecha 24/03/2026, por concepto de infracción de reglamento de tránsito por el monto de S/14.10 (Catorce con 10/100 Soles).
- Original (blanco y amarillo) recibo de caja N°0003-0004684-2026, con fecha 24/03/2026, por concepto de depósito vehicular por el monto de S/140.25 (Ciento Cuarenta con 25/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 575-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 07 de julio de 2026, el Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe N°071-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 06 de julio de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que el administrado sr. Yerson Felix Peña Acosta efectuó un pago de devolución correspondiente concepto de infracción de reglamento de tránsito mediante el recibo N°0003-0004684-2026 de fecha 24 de marzo 2026, por el monto de s/140.25 soles (ciento cuarenta 25/00 soles) por concepto de depósito de vehículos mediante el Recibo N° 0003-0004683-2026, de fecha 24 de mayo del 2026 por el monto de s/14.10 soles (catorce 10/100 soles) mediante Resolución Gerencial N° 2007-2026-MPHCO-GT de fecha 06/04/2026 ART. 1° declarar precedente. según el recibo han sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 24/03/2026.
- Registro SIAF N°: 0002200
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.3.2.8.1.5 guardiana- depósitos de vehículos
 - 1.5.2.1.5.1 infracción de reglamento de transito

Que, mediante Provéido N°186 -2026-MPHCO-GAT, de fecha 08/07/2026, valida el contenido Informe N°575-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 07/07/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0083-2026-MPHCO/OGA

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. Yerson Felix Peña Acosta identificado con DNI N°46458031 sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de s/154.35 soles (Ciento Cincuenta y Cuatro con 35/100) a favor del administrado Yerson Felix Peña Acosta, mediante Registro SIAF N° 0002200; económico de ingreso= 1.3.2 8. 1 5 guardiana - depósito de vehículos; económico de ingresos = 1.5.2 1.5 1 infracción de reglamento de tránsito

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la autorización de devolución de pago indebido en virtud al INFORME N°827-2026-MPHCO/GT/SGCTTP, de fecha 24/06/2026, generado por la Sub Gerencia de control técnico de transporte público a cargo de lic. adm. Hilary Thalia Calero Bravo el Informe N° 575-2026-MPHCO-GAT/SGR de fecha 07 de julio 2026 emitido por la sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SERGIO A. BERROSPÍ AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c
ARCHIVO
OGA/SHBA